

CONSTANCIA: Popayán 25 de octubre de 2021.- Informando que dentro del término de contestación de la demanda la parte demandada presentó demanda de reconvencción dentro proceso Nro. 2020-374.

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO

Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA  
POPAYAN CAUCA  
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Popayán, veinticinco de octubre de dos mil veintiuno

PROCESO:	INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA
RADIACADO:	Nº. 2020-00374-00
DEMANDANTE:	GIOVANNI GOMEZ CANENCIO
DEMANDANDOS:	DIANA MARCELA ARCOS ROSERO JULIAN CAMILO MARTINEZ FIGUEROA

**Interlocutorio No. 1665**

**Ref. Estudio Admisión de demanda de Reconvencción**

Procede el despacho al estudio de la demanda de reconvencción a efectos de determinar sobre su admisión al tenor de los artículos 82, 84, 89, 90 y concordantes del Código General del Proceso, observando algunas falencias que deben ser objeto de corrección o aclaración por la parte actora, so pena de rechazo:

1. Deberá adecuar y puntualizar las pretensiones y determinar la cuantía de los perjuicios de orden material, que pretende. (lucro cesante y daño emergente).

2. Omitió establecer el juramento estimatorio de conformidad con lo establecido en el artículo 206 del C.G.P. que prevé: “Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación...”, **del juramento estimatorio, se excluyen los perjuicios morales**. Ahora, respecto a los perjuicios materiales, deberá discriminarse claramente lo correspondiente al daño emergente y al lucro cesante, atendiendo los conceptos del Código Civil.

3. No se anexa con la demanda de reconvención el folio 13 correspondiente al contrato de compraventa.

Por lo anterior, el despacho inadmitirá la presente demanda de Reconvención y concederá a la parte actora el término legal de cinco (5) días para que la subsane los defectos señalados so pena de rechazo. En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN, CAUCA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda DE RECONVENCION de **INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO** propuesta por GIOVANNI GOMEZ CANENCIO contra DIANA MARCELA ARCOS ROSERO y JULIAN CAMILO MARTINEZ FIGUEROA, actuando a través de apoderado judicial.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte demandante un término de cinco (5) días con el objeto de que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

**TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA JURIDICA** para actuar a la abogada RITA LEONOR GARCIA, identificado con C.C. N° 27.431.287 y tarjeta profesional N° 203.736 del C.S. de la Judicatura, para actuar en este proceso como apoderado del señor GIOVANNI GOMEZ CANENCIO.

**NOTIFÍQUESE**

**GLADYS VILLARREAL CARREÑO**  
JUEZA

Elz.

**Firmado Por:**

**Gladys Eugenia Villarreal Carreño  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f0afae5b05d7afc1d9835b76d695863dbf0f808ae8fec11518347ab8921a2307**

Documento generado en 25/10/2021 06:07:33 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**